

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DANIS JOSE GARCIA BARRETO.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL –
EMBECERRIL E.S.P.

Valledupar, 19 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, para el día 12 de febrero de 2024 a las 3:00 p.m., estaba prevista la realización de la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S, oportunidad en la que se evacuarían las etapas procesales contenidas en el Art 80 del C.P.T y S.S.; sin embargo, la parte demandada, radicó solicitud de aplazamiento aduciendo que, a la fecha no ha contratado un abogado(a) con la finalidad que atienda los procesos judiciales de la empresa, lo anterior con ocasión a que su apoderada presentó renuncia ante esta dependencia el día 25 de enero de 2024. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00085-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DANIS JOSE GARCIA BARRETO.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL –
EMBECERRIL E.S.P.

Valledupar, 22 de abril de 2024

AUTO:

Advierte el Despacho, que en el presente asunto se programó para el día 12 de febrero de 2024 a las 3:00 pm, la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S, oportunidad en la que se evacuarían las etapas procesales contenidas en el Art 80 del CPTSS, sin embargo, la parte demandada, radicó solicitud de aplazamiento, aduciendo que, a la fecha no se ha contratado un abogado (a) con la finalidad que atienda los procesos judiciales de la empresa, lo anterior con ocasión a que su apoderada presento renuncia ante esta dependencia el día 25 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento, razón por la cual, se hace necesario fijar nueva fecha para ese fin. En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 20 de junio del 2024 a las 9:00 am, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T y la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: DP

